

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA Y DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 2 DE JULIO DE 2006.- CG019/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG19/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y que tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a las listas de electores y a la geografía electoral.

2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

4. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que conforme al artículo 92, párrafo 1, incisos d), e), f), h) y o) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, proporcionar a los órganos competentes del Instituto, y a los partidos políticos nacionales, las Listas Nominales de Electores, en los términos de que dispone dicho ordenamiento legal, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.

6. Que el artículo 118, párrafo 1 del Código electoral señala que las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

7. Que el artículo 121 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla: Instalar y clausurar la casilla en los términos del mismo ordenamiento legal, recibir la votación, efectuar y realizar el escrutinio y cómputo de la votación, permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura y las demás que les confiera el código electoral y demás disposiciones relativas.

8. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1o. de dicho ordenamiento legal.

9. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 155, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con fotografía.

11. Que de conformidad con el artículo 161, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del presente año, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.

12. Que en el artículo 59, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 4 del mismo código, se establece que la coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efecto sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales. Dicha coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma ante los Consejos del Instituto, sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados.

Asimismo, se establece que la coalición deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito.

13. Que de conformidad con los artículos 59-A, párrafo 4; 60, párrafo 4 y 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido político y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

14. Que aplicando los criterios de interpretación aludidos en el considerando 9, respecto a las disposiciones contenidas en los artículos 59, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 4; 59-A, párrafo 4, así como 60, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las coaliciones registradas serán consideradas como un solo partido político, para efecto de las demás disposiciones del ordenamiento legal en cita.

15. Que el artículo 273 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 277, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuenten con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del mismo código.

17. Que el legislador dispuso en el mismo artículo 277, párrafos 2 y 3, así como en el artículo 281, párrafo 2 del código de la materia, que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y que no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 276, párrafo 1, inciso c), aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, serán temporalmente dados de baja de la lista correspondiente a la sección electoral que aparezca en su Credencial para Votar.

19. Que de manera adicional, el párrafo 5 del multicitado artículo 277, establece que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 279, párrafo 2 y 280, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dándolos de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su Credencial para Votar.

21. Que tal y como lo dispone el artículo 280, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización se ajustará a lo siguiente:

- 1) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
- 2) Conforme al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

22. Que el artículo 281, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

23. Que en ese sentido resulta necesario precisar que en la exposición de motivos de la reforma electoral, el legislador dispuso que la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia en la integración de los Listados Nominales de

Electores Residentes en el Extranjero, consistiera en que los mismos tengan derecho a revisarlos, pero que ese derecho se ejerza exclusivamente en las oficinas del Registro Federal de Electores, mediante el uso de medios electrónicos y, en consecuencia, consideró que por razones de seguridad y confidencialidad de la información que proporcionarán al Instituto los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, no se les entregará copia de dichos listados, ni impresa ni en medios magnéticos o digitales.

24. Que en términos del artículo 282, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 15 de marzo del año del 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, con el objeto de que éstos formulen, en su caso, sus observaciones a dichas listas hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive.

25. Que el artículo 284, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas electorales, los sobres para su envío, el instructivo para el elector y los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a que se refiere el artículo 283, párrafo 1 del código en cita, deberán de estar a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril de 2006, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de poner a disposición de dicho órgano ejecutivo, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales correspondientes, razón por la cual, este Consejo General estima conveniente que el mismo 15 de abril, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ponga a disposición de la Junta General Ejecutiva, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, en sus dos modalidades, a efecto de que ésta cuente con todos los elementos necesarios que le permitan estar en condiciones de iniciar el envío de la documentación y materiales electorales antes descritos.

26. Que el propio legislador dispuso en el artículo 300 del código Comicial Federal que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal.

27. Que toda vez que mediante acuerdo JGE28/2004 la Junta General del Instituto Federal Electoral, aprobó la aplicación de la técnica censal parcial para afectar el marco geográfico electoral en el procedimiento de reseccionamiento en algunas entidades federativas, se hace necesario incorporar en las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que correspondan las secciones afectadas, las leyendas de “Actualizado” (ciudadano notificado que acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos), “Localizado” (ciudadano notificado que no acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos) y “No notificado” (ciudadano no localizado en la visita vivienda por vivienda) en los registros respectivos.

28. Que en virtud de la problemática que ha representado la afectación al marco cartográfico y, en consecuencia, la credencialización de los ciudadanos involucrados, se realizará un operativo de visita vivienda por vivienda para notificar a los ciudadanos afectados de la modificación de los datos geoelectorales de su credencial, así como de la necesidad de acudir al módulo a regularizar su situación registral, no obstante, existe la posibilidad de que algunos ciudadanos no efectúen su trámite de actualización.

29. Que como parte de las expectativas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del desarrollo de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, se vislumbra la posibilidad de captar a todos los ciudadanos que acudan a votar a las casillas de las secciones afectadas por alguna modificación al marco geográfico electoral, lo cual permitirá efectuar un análisis en relación con la información captada para cada ciudadano durante el operativo de visita vivienda por vivienda.

30. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 3, párrafo 2; 59, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 4; 59-A, párrafo 4; 60, párrafo 4; 69, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 73, párrafo 1; 81, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 83, párrafo 1, inciso o); 84, párrafo 1, inciso k); 92, párrafo 1, incisos d), e), f), h) y o); 118, párrafo 1; 121; 155, párrafo 1; 161, párrafo 1; 273; 274; 275; 276; 277, párrafos 1, 2, 3 y 5; 279, párrafo 2; 280, párrafos 1 y 2; 281, párrafo 1; 282, párrafos 1 y 2; 283, párrafo 1; 284, párrafos 1 y 2; 300 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso ll) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de la elección federal del 2 de julio del 2006, en los siguientes términos:

Apartado “A”

De las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía

I. Aspectos de forma:

Se denominarán “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006”.

Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006”, serán impresas con el escudo nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda del Instituto Federal Electoral, seguida de la del Registro Federal de Electores.

Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el escudo nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006”, contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo del 2006, inclusive, y que no hayan sido incluidos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006”, estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

| | |
|---------------------------|---|
| Número consecutivo: | Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral. |
| Fotografía del ciudadano: | Tomada de la base de imágenes del padrón electoral. |
| Nombre del ciudadano: | Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano. |
| Sexo: | Sexo del ciudadano, que aparece en la parte superior derecha, abajo del dato de la edad y en la parte superior izquierda donde se encuentra la imagen del ciudadano. |
| Edad actualizada: | Edad calculada a la fecha de la elección. |
| Dirección: | Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía. |
| Clave de elector: | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano. |
| Espacio en blanco: | Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTO" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 4, del código federal de instituciones y procedimientos electorales. |

Para aquellas “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006”, correspondientes a aquellas secciones en donde se efectuó una adecuación al marco cartográfico electoral, en virtud de la aplicación del procedimiento de reseccionamiento, adicionalmente, incluirán los siguientes datos:

| | |
|--|--|
| Las leyendas Actualizado, Localizado y No notificado, inclusive: | Actualizado: Ciudadano notificado que acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos. Localizado: Ciudadano notificado que no acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos. No notificado: Ciudadano no localizado en la visita vivienda por vivienda. |
|--|--|

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizaran las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

III. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006”, a más tardar el 30 de mayo de 2006, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este acuerdo.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones registradas, tal y como se señala en el considerando 16, un tanto de las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006”, a más tardar un mes antes de la jornada electoral, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de casilla.

3. Las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006” que se entregarán a los partidos políticos y en su caso, a las coaliciones, así como a las Mesas Directivas de Casilla a que se refiere el presente acuerdo, se utilizarán única y exclusivamente en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Apartado “B”

De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero

B.1. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para el envío de boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

I. Aspectos de forma:

Se denominarán “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales”, serán elaboradas únicamente en medios electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para salvaguardar la confidencialidad de la información y serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente por país y código postal, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

| | |
|--|--|
| País | |
| Estado o equivalente | |
| Ciudad o localidad | |
| Calle y número | |
| Código Postal | |
| Nombre del ciudadano: | Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano. |
| Clave de elector residente en el extranjero: | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector residente en el extranjero. |

B.2. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para efectos del escrutinio y cómputo de la votación que se efectúe el 2 de julio de 2006.

I. Aspectos de forma:

Se denominarán “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal del 2 de julio de 2006”, y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para salvaguardar la confidencialidad de la información.

El papel seguridad en el que se imprimirá dichos listados contará con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal del 2 de julio de 2006”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en el territorio nacional, por entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

| | |
|--|--|
| Número consecutivo: | Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por Entidad, distrito y mesa de escrutinio. |
| Nombre del ciudadano: | Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano. |
| Dirección: | Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía. |
| Clave de elector: | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano. |
| Clave de elector residente en el extranjero: | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector residente en el extranjero. |
| Espacio en blanco o, en su caso, la palabra VOTO | La palabra votó se incorporará una vez que sea recibido el sobre con el voto del ciudadano. |
| Un número consecutivo en los espacios donde se anote la palabra VOTO | Se incluirá el número consecutivo en los lugares donde se anote la palabra VOTO |

B.3. Disposiciones generales:

I. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará de conformidad con los contenidos y características establecidas en este acuerdo, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero en sus dos modalidades, a más tardar el 15 de marzo de 2006.

II. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores imprimirá las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal del 2 de julio de 2006”, a más tardar el 30 de mayo de 2006.

III. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales”, a más tardar el 15 de abril de 2006.

De igual modo, a más tardar el 1o. de julio de 2006, le deberá hacer entrega de las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal del 2 de julio de 2006”.

IV. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el 15 de marzo de 2006, pondrá a disposición de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en las instalaciones del Registro Federal de Electores y a través de los medios electrónicos que determine esa Dirección Ejecutiva, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de domicilio en México, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, con el objeto de que dichas representaciones partidistas formulen, en su caso, sus observaciones a las mismas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive.

V. Se instruye a las Comisiones del Registro Federal de Electores y del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de que con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, conozcan los aspectos no previstos en el presente acuerdo, a efecto de que adopten las medidas necesarias para su debida implementación en las actividades relativas a los Listados Nominales de Electores en el Extranjero en sus dos modalidades, en la elección federal del 2 de julio de 2006.

Segundo. En relación a las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio de 2006”, se instruye a los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla para que el día de la jornada electoral, contabilicen a los ciudadanos en un formato denominado “Número de ciudadanos en la Lista Nominal con datos geoelectorales diferentes en la Credencial para Votar con fotografía”, mismo que se les proporcionará para tal efecto, en el que deberán realizar el registro de los ciudadanos que acudan a votar y que su sección electoral haya sido modificada por afectación al marco geográfico electoral.

Tercero. Las relaciones de los ciudadanos mencionadas en el punto anterior, no se integrarán a los paquetes electorales, pero los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla serán los responsables de entregarlas al Presidente del Consejo Distrital que corresponda.

Cuarto. El Presidente del Consejo Distrital entregará dichas relaciones al Secretario de dicho Consejo, a fin de que éste los proporcione al Vocal del Registro Federal de Electores, quien, por su parte, realizará las gestiones respectivas para su envío a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Quinto. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán proceder de inmediato a la planeación y ejecución de las acciones necesarias para incorporar los contenidos de este acuerdo, en lo que corresponda, a las actividades que deban realizar en relación con todas las modalidades de las Listas Nominales de Electores para las elecciones federales del 2 de julio del 2006, así como al formato del “Número de ciudadanos en la Lista Nominal con datos geoelectorales diferentes en la Credencial para Votar con fotografía”.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.